	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 132	TRD: 1141.4

## DECRETO No. 132

17 de Junio de 2013

### “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL USO DE PARQUEADEROS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, por las Leyes 136 de 1.994 y 232 de 1.995, y por los decretos 2876 de 1.984 y 1333 del 1986, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Alcalde del Municipio de Palmira como Jefe de la Administración Municipal debe orientar su gestión de conformidad con los principios estatales, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en su jurisdicción;

Que el Alcalde Municipal es el competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento de los parqueaderos públicos, incluida la regulación de los precios y sancionar las conductas especulativas;

Que es deber de la administración municipal, definir las tarifas para los Parqueaderos Públicos del Municipio de Palmira, teniendo en cuenta las políticas económicas del Gobierno Nacional;

En base a las anteriores consideraciones, se

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para interpretación y aplicación del presente Decreto se define como:

**Parqueaderos públicos:** Son lugares en donde por un precio determinado por la autoridad competente se ofrece un sitio para guardar y/o estacionar vehículos.


Las estaciones de servicio u otros lugares en cuyos patios se admitan los estacionamientos de vehículos están también sujetos a las normas establecidas en el presente Decreto.


**Proveedores o expendedores:** Toda persona natural o jurídica que ofrece al público la prestación de un servicio que estos requieran.

**Consumidor:** Es toda persona natural o jurídica que contrata la utilización de un servicio determinado para la satisfacción de una o más necesidades.

**Idoneidad de la prestación del servicio:** Es su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para lo cual ha sido ofrecido un servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para la cual está destinado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjense las tarifas a cobrarse a los vehículos livianos (automóviles, camperos, camionetas y similares) en los garajes o parqueaderos públicos al servicio del Aeropuerto Internacional “Alfonso Bonilla Aragón”, así:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 132	TRD: 1141.4

CONCEPTO	VALOR
Por la primera hora o fracción	\$ 2.400/hora
Por la segunda hora o fracción, y hasta las doce (12) horas	\$ 1.250/hora
De las trece (13) hasta las ciento sesenta y ocho (168) horas o fracción	\$ 750/hora
De las ciento sesenta y nueve (169) horas o fracción en adelante	\$ 200/hora

**PARÁGRAFO.** Para el cobro de las tarifas contempladas en el artículo segundo del presente Decreto se deben tener en cuenta estrictamente lo acordado y fijado en el mismo.

**ARTICULO TERCERO.** En la entrada de los parqueaderos o garajes se deberá fijar en un lugar visible, un aviso en el cual se indique el horario de servicio y la tarifa oficial estipulada en el presente decreto.

**ARTICULO CUARTO.** Al ingresar al Garaje o Parqueadero Público se entregará al usuario un recibo en el cual conste la fecha y hora de entrada y la identificación del vehículo.

**ARTICULO QUINTO.** La Secretaría de Movilidad y la Oficina de Apoyo al Consumidor y Control al Espacio Público, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de este decreto. La violación al mismo será sancionada conforme a las normas y procedimientos vigentes.

**ARTICULO SEXTO.** Los valores establecidos en el Artículo Segundo del presente Decreto, solo podrán ser modificados previo un estudio de costos que incluya mínimo los siguientes conceptos:

**Gastos:** Arrendamiento; Mantenimiento (reparación piso, reparación cerramientos y/o casetas de control, demarcación, señalización, cuidado de zonas verdes y arborización); Servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos); Personal (salarios, horas extras, bonificaciones, seguridad social, primas, cesantías, vestuario, calzado); Herramientas y equipos (compra, alquiler, mantenimiento); Seguros y Otros gastos (especificar).

**Ingresos:** Por servicio de parqueadero; Por publicidad interior (si es permitida); Otros ingresos (especificar).


Adicionalmente capacidad estática del parqueadero (número de casillas demarcadas), capacidad dinámica (número total de vehículos que ingresaron al parqueadero), horarios de funcionamiento.

**ARTICULO SEPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 095 del 02 de Abril de 2.012.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013).

  
**JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	